

OM 1957/66

§ 87. Orden de 26 de octubre de 1966 sobre condiciones y normas para aeródromos privados (BOA, núm. 130, de 29 de octubre de 1966).

De acuerdo con el espíritu de la L. 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea («BO», núm. 176, de 23 de julio de 1960) y teniendo en cuenta el aumento de necesidades de la aeronáutica civil dentro del Plan General de Desarrollo de nuestra Patria, se dictan las siguientes normas, condiciones y requisitos necesarios para la solicitud y concesión del establecimiento de aeródromos privados.

1. Condiciones para el establecimiento de un aeródromo privado.

1.1. Instalaciones con que debe contar.

1.1.1. La elección del lugar de emplazamiento de un aeródromo de carácter privado estará siempre condicionada a las exigencias del tráfico aéreo de la zona y la proximidad de otros aeródromos, en el sentido de que las maniobras de aterrizaje y despegue de los aviones que han de utilizar el nuevo campo no resulten peligrosas para otras aeronaves.

1.1.2. El aeródromo debe disponer de una longitud de pista suficiente para el tipo de aviones que van a utilizarlo.

1.1.3. No existirán obstáculos o alturas en las inmediaciones (5 kilómetros) de las cabeceras de las pistas a utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 5.º del D. de 2 de abril de 1954 («BO» núm. 102).

1.1.4. El contorno del aeródromo estará balizado y existirá, en lugar bien visible una manga indicadora de viento.

1.1.5. El aeródromo dispondrá de extintores de incendios adecuados.

1.1.6. Existirá un medio de comunicación para poder enlazar con el Oficial de Tráfico más próximo, a fin de transmitir las llegadas y salidas (Planes de vuelo) de los aviones.

1.2. Aviones que han de utilizarlo.

1.2.1. Únicamente podrá hacer uso de esta clase de aeródromo los aviones que estén debidamente autorizados. Cualquier otra aeronave que eventualmente desee utilizarlo, deberá obtener el correspondiente permiso del M.º Aire, solicitándolo por conducto del propietario del aeródromo privado.

1.2.2. Cuando los aviones que utilicen el aeródromo privado, efectúen tráfico internacional, habrán de realizarse su entrada y salida del territorio español por un aeropuerto aduanero.

1.2.3. Los aviones que hayan de utilizar un aeródromo privado, deberán observar todas las normas vigentes sobre tráfico aéreo.

1.2.4. Todo aeródromo privado se someterá a las servidumbres que se establezcan y, a efectos de movilización, dependerá de la Jefatura Militar Aérea en cuya demarcación se encuentre (Art. 44 de la L. sobre Navegación Aérea).

2. Procedimiento de solicitud para el establecimiento de un aeródromo privado.

2.1. Instancia dirigida al Ministro del Aire exponiendo las razones por las cuales solicita el permiso, y la personalidad jurídica del solicitante, de conformidad con el Art. 44 (Capítulo VII), de la L. sobre Navegación Aérea.

2.2. A la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

2.2.1. Plano de situación general de la finca, en mapa escala 1:50.000.

2.2.2. Plano fotográfico o, en su defecto, plano detallado (escala 1:5.000 ó 1:3.000) de la parte de la finca donde está situado el aeródromo, cuyo contorno se hará notar claramente, señalando dirección de entrada y situación de la manga.

2.2.3. Documento acreditativo de la propiedad o alquiler por el solicitante de los terrenos a utilizar.

2.2.4. Informe sobre el régimen de vientos.

2.2.5. Perfil del terreno en la dirección de los vientos dominantes (según informe del punto 2.2.4) y en una distancia de 5 kilómetros a ambos lados de las cabeceras de pista o entradas.

2.2.6. Tipo y matrícula de los aviones a utilizar, con especificación de la propiedad de los mismos.

2.2.7. Clases, número y situación de los extintores de incendios de que va a estar dotado.

2.2.8. Medio de comunicación que va a emplearse para dar cuenta de las entradas y salidas (Planes de Vuelo). En el caso de que este medio sea telefónico especificar número de la central a que pertenece y situación del teléfono.

2.2.9. Relación de los pilotos por los que será utilizado el aeródromo con el material indicado en el punto 2.2.6.

3. Concesión o denegación del permiso.

Las solicitudes recibidas serán resueltas por mi autoridad a la vista de los informes emitidos por la Región Aérea que corresponda, el Estado Mayor del Aire y la Subsecretaría de Aviación Civil.